



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-673-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-001-009-07-2015**, derivado del examen a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL - El Bluff**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

- a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia evaluando las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa, a través de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSIA), sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados en el presupuesto para el funcionamiento de la Agencia;
- b)** Verificar que los ingresos por venta de energía eléctrica y otros ingresos relacionados son depositados íntegra y oportunamente en las cuentas establecidas por la DOSIA, a la fecha de nuestra revisión de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno y la Normativa Interna de la Dirección de los Sistemas Aislados;
- c)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos estén de acuerdo y de conformidad al presupuesto aprobado para la Agencia y que estén

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-673-16

acordes con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y con las Normativas Internas para los Sistemas Aislados; **d)** Determinar que todas las operaciones de las Agencias El Bluff, (ingresos, egresos y cartera), fueron debidamente procesadas, registradas y que están incluidas en los informes mensuales y evaluar el riesgo de las operaciones de la Agencia; **e)** Analizar la situación de la recuperabilidad de la cartera a la fecha de nuestra revisión correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y, **f)** Identificar a los posibles responsables de los incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Agencia de ENEL-El Bluff, ha implementado de manera razonable los Manuales y Normativas de Control Interno y Procedimientos establecidos por la Empresa, los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica ha sido depositados, conforme se van captando las recaudaciones, así mismo los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado para la Agencia, con respecto a la cartera de los clientes, el sistema de cartera no se encuentra actualizado con respecto al Sistema que manejan en la Agencia, por la falta de equipo de cómputo adecuado que permita descargar las facturas canceladas; y, **2)** Se determinaron algunas debilidades de control interno que consisten en: **a)** La información de la cartera incobrable es inexacta ya que el sistema tiene facturas de la cartera especial activas, que fueron cancelas por los clientes en la Agencia; **b)** Falta de control y orden con la numeración de los recibos pre numerados de caja, entregados a las Agencias; **c)** Deficiencia con el sistema de facturación, y, **d)** Falta de equipos informático. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha quince de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-001-009-07-2015**, derivado del examen a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL - El Bluff**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-673-16

su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior